

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca de 14 de marzo de 2023

**Rad. 2017-01042**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el traslado otorgado frente al avalúo aportado venció en silencio.

En ese orden de ideas, se aprueba el avalúo allegado por la parte demandante, rendido por la sociedad “*Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.*”, por reunir todos los requisitos. El avalúo del bien se fija en \$302.086.500.

Conforme a lo solicitado en memorial visible en *archivo digital 05* del plenario y teniendo en cuenta que no se presenta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 16 de mayo de 2023, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**